

CIRCULAR
C-SIV-2014-13-MV

REFERENCIA: Circular que se pronuncia sobre las informaciones a remitir por las sociedades administradoras de fondos de inversión en virtud de la Norma que regula la Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo en el Mercado de Valores Dominicano.

- VISTA** : La Ley del Mercado de Valores No. 19-00 del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000).
- VISTO** : El Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 664-12, del siete (7) de diciembre del año dos mil doce (2012).
- VISTA** : La Ley 72-02, Contra el Lavado de Activos Proveniente del Tráfico ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves, del cuatro (4) de junio del año dos mil dos (2002).
- VISTO** : El Reglamento de aplicación de la Ley de Lavado de Activos, Decreto No. 20-03 del catorce (14) de enero del año dos mil tres (2003).
- VISTA** : La Ley No. 267-08 sobre Terrorismo, y crea el Comité Nacional Antiterrorista y la Dirección Nacional Antiterrorista, en particular, del cuatro (4) de julio del año dos mil ocho (2008).
- VISTOS** : Los Tratados Internacionales que regulan y consagran el delito de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo: Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, celebrada en Viena, el 20 de diciembre de 1988; la Declaración del Grupo Egmont (1995); la Convención Interamericana contra la Corrupción, celebrada en Caracas, Venezuela, en fecha 29 del mes de marzo del 1996; la Declaración de Kingston sobre Lavado de Dinero, efectuada en noviembre de 1992, organizada por el Grupo de Acción Financiera del Caribe; la adopción de la Declaración de Basilea del 12 de Diciembre de 1988, conocida como *Declaración de Principios del Comité de Reglas y Prácticas del Control de Operaciones Bancarias sobre Prevención de la Utilización del Sistema Bancario para el Blanqueo de Fondos de Origen Criminal*; la Convención de Palermo (15 de diciembre del 2000); la Declaración del Grupo Wolfsberg (2000); la Convención de Mérida, México (2003); y la Convención Interamericana contra el Financiamiento del Terrorismo (2002).

- VISTAS** : Las cuarenta (40) recomendaciones, más las nueve (9) especiales sobre el Financiamiento al Terrorismo, provenientes del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), del veinte (20) de junio del año dos mil tres (2003).
- VISTAS** : Las nuevas recomendaciones Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) para prevenir y combatir el lavado de dinero, el financiamiento de terrorismo y el financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva. Lo anterior, en el marco de la Tercera Reunión plenaria del XXIII periodo celebrada el 13 al 17 de febrero de 2012.
- VISTA** : La Norma que Regula la Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo en el Mercado de Valores Dominicano, emitida por el Consejo Nacional de Valores, mediante la Primera Resolución R-CNV-2012-01-MV, en fecha tres (3) de febrero del año dos mil doce (2012).
- VISTA** : La Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha once (11) de octubre del año dos mil trece (2013) que aprueba la Norma que regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión (R-CNV-2013-33-MV), modificada por la Resolución del veintitrés (23) de septiembre del dos mil catorce (2014) (R-CNV-2014-22-MV).
- VISTA** : La comunicación No. 35973 de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil catorce (2014), remitida por la Asociación Dominicana de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, INC. (ADOSAFI), sobre el formulario de registro para las transacciones superiores a US\$10,000.00.
- CONSIDERANDO** : Que la Superintendencia de Valores está facultada legalmente a requerir a todos los emisores y participantes del mercado las informaciones periódicas necesarias para que este organismo pueda llevar a cabo el proceso de fiscalización de dichos participantes.
- CONSIDERANDO** : Que determinados participantes del mercado de valores, de conformidad con la Ley de Lavado de Activos y la Ley sobre Terrorismo, se encuentran obligados a tomar medidas de prevención y detección de lavado de activos, y de aquellas actividades financieras que puedan servir de financiamiento al terrorismo, por éstos ser susceptibles de ser utilizados como vehículos para la realización y concreción de los delitos tipificados en los instrumentos legales citados, ya que dichos participantes,

mediante sus operaciones en el mercado de valores dominicano, puedan contribuir en la consumación de los delitos señalados.

CONSIDERANDO : Que la Superintendencia de Valores, en virtud de procurar un mercado organizado, eficiente y transparente, debe promover acciones que permitan a sus participantes y a los emisores cumplir con los requerimientos legales vigentes, en particular con la remisión a la Superintendencia de las informaciones que deben estar a disposición del público en general.

CONSIDERANDO : Que es deber de los intermediarios de valores, así como de todo aquel participante del mercado de valores, mantener a disposición de la Superintendencia de Valores los datos relativos a las operaciones con valores, los registros que contengan toda la información sobre la identidad del cliente y demás informaciones requeridas relativas a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.

CONSIDERANDO : Que es necesario precisar que las sociedades administradoras de los fondos de inversión con relación a los fondos que administren deben remitir a la Superintendencia de Valores las informaciones solicitadas en la Norma que Regula la Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo en el Mercado de Valores Dominicano, emitida por el Consejo Nacional de Valores.

CONSIDERANDO : Que las sociedades administradoras de fondos de inversión deberá realizar las inversiones de los fondos de inversión que administre cumpliendo con el objeto de inversión establecido en el reglamento interno de que se trate, ajustándose a las disposiciones legales que le son aplicables, actuando en todo momento con la prudencia y diligencia necesarias en el exclusivo beneficio de los aportantes, priorizando siempre el beneficio de éstos respecto de su beneficio particular o el de su grupo financiero o económico.

CONSIDERANDO : Que en el caso de los fondos de inversión cerrados, la debida diligencia es realizada por los intermediarios de valores, en virtud de que la adquisición de cuotas se realiza a través de estos.

CONSIDERANDO : Que es de vital importancia que la Superintendencia disponga de los mecanismos e insumos necesarios para el ejercicio de las funciones de supervisión y vigilancia del mercado, constituyendo uno de ellos las informaciones que los participantes remiten de manera periódica.

La Superintendencia de Valores, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 19 y 21 de la Ley de Mercado de Valores No. 19-00, dispone lo siguiente:

- I. Informar que las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión son sujetos obligados para la prevención de lavado de activos y el financiamiento al terrorismo y por tanto le corresponde realizar la debida diligencia en los fondos de inversión abiertos que administra, conforme a lo establecido en la Norma que Regula la Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo en el Mercado de Valores Dominicano, emitida por el Consejo Nacional de Valores, atendiendo al hecho de que la suscripción y rescate de cuotas de un fondo abierto se efectúa a través de la propia sociedad administradora.
- II. En el caso de los fondos de inversión cerrados, atendiendo al hecho de que las cuotas de dichos fondos son colocadas en mercado primario a través de un intermediario de valores y negociados en mercado secundario a través de una bolsa de valores, respectivamente. Se reitera que los intermediarios de valores son responsables de mantener la documentación diaria de las transacciones ejecutadas, y realizar la debida diligencia sobre sus clientes en todas las operaciones llevadas a cabo en el mercado bursátil o extrabursátil.
- III. Instruir a la División de Registro de realizar los ajustes correspondientes para la recepción de documentos de acuerdo con los mandatos del Reglamento y la presente Circular.
- IV. Instruir a la Dirección de Servicios Legales de esta Superintendencia de Valores a publicar el contenido de esta Circular en la página Web de esta institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el primero (1ero) de diciembre del año dos mil catorce (2014).

Gabriel Castro
Superintendente